

SECRETARÍA: 3 de octubre de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00115, informando que en término oportuno la parte demandante presentó escrito de subsanación.

Pasa en la fecha a despacho debido a que la señora Juez se encontraba de permiso el día 28 de septiembre, y en comisión de servicios los días 29 y 30 de septiembre 2022, concedidos por el Tribunal Superior de Manizales. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-00115
Demandante: PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO
Demandado: LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA
Interlocutorio: 389

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como la parte actora afirmó que LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA, aparece como “persona sin identificar en los antecedentes registrales”, pero aportó una respuesta del Instituto de Bienestar Familiar Seccional Caldas, en la que se dijo la existencia de la CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA, entidad vinculada al sistema de nacional de bienestar familiar, quien cuenta con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia y con Nit N°890.803.854-9, así:



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caldas
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que reposan en esta Coordinación, se confirma que la entidad "**CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA**" entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado y utilidad común, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar; con Personería Jurídica reconocida el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 126 del 10 de septiembre de 1948.

Que la citada entidad ha tenido Reforma de Estatutos emanada por la Dirección Regional del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, mediante resolución No. 00008 del 10 de enero de 1995, encontrándose vigente.

Que la entidad "**CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA**" tiene el siguiente objeto social:

"Prestar el servicio público de Bienestar Familiar mediante la atención integral a niños menores de siete (7) años. Este comprende el cuidado físico, atención nutricional y el ambiente adecuado para su desarrollo psíquico, intelectual y social - Integrar a la familia como núcleo de la comunidad, mediante la realización de actividades educativas y promocionales, ofreciéndoles capacitación y orientación de tipo nutricional, legal y social - Estimular la participación de la comunidad, en el desarrollo de las diferentes actividades del hogar."

Que la duración de la entidad será indefinida, mientras sea posible el cumplimiento de sus objetivos. (Art. 4 Estatutos)

Que según la Resolución N.º 5473 del 14 de noviembre de 2019, la Hta. **LUZ AURORA CELIS SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.720.889 de Gramalote, se encuentra inscrita en los Registros de este Instituto como Representante Legal (directora ejecutiva) hasta tanto se solicite y apruebe nueva inscripción de la entidad "**CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA**" identificada con Nit N.º **890.803.854-9**. A la fecha no se ha solicitado la modificación de esta inscripción.

Que las funciones de la directora del Hogar Infantil se encuentran consagradas en el artículo 26 de los estatutos, destacándose: "(...)b. **actuar como Representante Legal del hogar representándolo judicial y extrajudicialmente** (...)"

Este despacho haciendo uso de los deberes consagrados en el artículo 42 del CGP, especialmente la integración del litisconsorcio necesario y con el fin de evitar nulidades procesales, y pese a que la parte actora considere que son dos personas jurídicas diferentes, toda vez que en la Escritura Pública, en el certificado de tradición, en el certificado especial y en catastro no se hace referencia al "Rosita Sierra"; procederá a vincular como parte demandada a la CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA. La parte demandante deberá aportar los datos de notificación de la vinculada y agotará la notificación personal respectiva de la demanda.

Por otro lado, como en la factura del predial aportada al proceso, que hace referencia al número predial 176530002000000080060000000000, se indica que el propietario del predio es el municipio de Salamina Caldas, se ordena oficiar a la entidad territorial sobre la existencia de la demanda para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE**

SALAMINA (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO**, identificado con la c.c. N°4.560.756, contra LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA, “persona sin identificar en los antecedentes registrales”, y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto al siguiente inmueble:

“Manga situada en la parte oriental del municipio de Salamina Caldas, de una extensión de dos hectáreas; cuyos linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública Nro. 102 del 10 de febrero de 1991 de la Notaría Única de Salamina registrada como anotación Nro. 1 en el Certificado de tradición con Nro. Matrícula 118-16779, así: #### Por el sur y occidente con propiedad del Señor Carlos Quintero, por el oriente con propiedad del señor Jesús Antonio Sierra y por el norte con propiedad del señor Alfonso Trujillo#### cuyos linderos actuales son Por el norte con predio del Señor Darío Vidal; Por el sur con predio del Señor Seir Noreña; Por el occidente con predios de los Señores Didier Cardeño y Darío Vidal; Por el oriente con predio del Señor Seir Noreña”

Matrícula inmobiliaria: N°118-16779 de la ORIP Salamina
Ficha catastral: 176530002000000080060000000000

SEGUNDO: VINCULAR como parte demandada a la CASA DEL NIÑO ROSITA SIERRA con Nit N°890.803.854-9, por lo considerado. La parte demandante deberá aportar los datos de notificación de la vinculada y agotará la notificación personal respectiva de la demanda.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y ss de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

QUINTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA, “persona sin identificar en los antecedentes registrales”, y de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-16779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

NOVENO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta

demanda a la Alcaldía del Municipio de Salamina Caldas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a2546966c311d06afbc28f37891bdbc995de2b61d76ac2eec4935d5a5c6240**

Documento generado en 03/10/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>